EUROPEAN PUBLIC PROSECUTOR'S OFFICE

EPPO

AIAMP

Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE LA FISCALÍA EUROPEA

Y

ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PUBLICOS

EUROPEAN PUBLIC PROSECUTOR'S OFFICE

EPPO

AIAMP

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre la Fiscalía Europea

y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)

La Fiscalía Europea, en lo sucesivo denominada «la Fiscalía Europea», y

la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, en lo sucesivo denominada «AIAMP»,

en lo sucesivo denominadas colectivamente «las Partes» o individualmente «la Parte»,

Vistas las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, en lo sucesivo denominado «el Reglamento sobre la Fiscalía Europea», y en particular sus artículos 99 y 104,

Visto el artículo 19 del Estatuto de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos de 2017, modificado en 2022,

Considerando la voluntad de las Partes de establecer una estrecha cooperación, en el marco de sus respectivos mandatos, para luchar contra la corrupción, la delincuencia organizada, el blanqueo de capitales y otras formas de delitos graves, así como para mejorar la recuperación de activos,

Teniendo en cuenta que la Fiscalía Europea es un órgano independiente de la Unión Europea (UE) que investiga y enjuicia casos en los Estados miembros participantes,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Finalidad

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento es fomentar y desarrollar la cooperación estratégica entre las Partes en la lucha contra la delincuencia grave, en particular la delincuencia financiera, la corrupción y la delincuencia organizada.

Artículo 2

Alcance

(1) Las Partes cooperarán, dentro del ámbito de sus respectivos marcos jurídicos y mandatos, en los siguientes ámbitos:

- Facilitación del intercambio de datos personales operativos (es decir, datos personales relacionados con investigaciones o actuaciones judiciales en curso) entre la Fiscalía Europea y los fiscales miembros de la AIAMP, de conformidad con el marco jurídico aplicable y los acuerdos internacionales sobre cooperación judicial en materia penal.

- Intercambio de información estratégica, retos y mejores prácticas en la lucha contra la delincuencia grave que sea competencia de las Partes, así como en materia de cooperación judicial en materia penal;
- Intercambio de información jurídica relativa a la legislación penal sustantiva y procesal;
- Organización de actividades de formación de interés común, incluidos cursos, seminarios, conferencias y otras disposiciones similares;
- Organización de actos de sensibilización y fomento del conocimiento sobre cuestiones relacionadas con sus respectivos mandatos;
- Facilitación de la comunicación entre la Fiscalía Europea y los Fiscales miembros de la AIAMP, con el fin de garantizar la comprensión mutua y la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables con vistas a adoptar una estrategia conjunta sobre investigaciones transnacionales;

Artículo 3

Relación con otros instrumentos internacionales

(1) El presente Memorando de Entendimiento se entenderá sin perjuicio de las obligaciones contraídas en virtud de cualquier acuerdo bilateral o multilateral entre las Partes.

(2) Todo intercambio de datos personales operativos (es decir, datos personales relacionados con investigaciones o actuaciones judiciales en curso) entre la Fiscalía Europea y los Fiscales miembros de la AIAMP se llevará a cabo de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos y, cuando proceda, con los acuerdos internacionales pertinentes sobre cooperación judicial en materia penal.

Artículo 4

Puntos de contacto RAPEX

(1) Las Partes designarán los siguientes puntos de contacto, cuya misión será coordinar la cooperación entre las Partes:

- En el caso de la Fiscalía Europea: Consejero del Fiscal General Europeo para Relaciones Internacionales, *eppo-international-cooperation@eppo.europa.eu*; *EPPO-ExecutiveOffice@eppo.europa.eu*
- Para la AIAMP: Secretaría General de la AIAMP, *aiamp.secretariageneral@fiscal.es*

(2) Los puntos de contacto se consultarán mutuamente sobre cuestiones estratégicas de interés común. En particular, dentro de los límites de sus respectivos marcos, las Partes se informarán mutuamente periódicamente sobre las actividades e iniciativas que puedan ser pertinentes para la otra Parte.

Artículo 5

Colaboración con las redes especializadas permanentes de AIAMP

(1) A efectos del presente Memorando de Entendimiento, las Partes establecerán una estrecha cooperación en el marco de las redes especializadas permanentes establecidas por la AIAMP en los ámbitos de interés para la Fiscalía Europea, en particular:

- Red de Cooperación Penal AIAMP (REDCOOP);
- Red Iberoamericana de Fiscales contra la Corrupción;
- AIAMP Red de Fiscales contra las Finanzas Penales.

(2) Cada red especializada, bajo la coordinación de la AIAMP, designará uno o varios puntos de contacto, cuya tarea será coordinar la cooperación entre la red especializada y la Fiscalía Europea, y facilitar la comunicación entre la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales pertinentes de los miembros de la AIAMP.

Artículo 6

Reuniones y otros actos

(1) Las Partes podrán organizar reuniones de alto nivel entre el fiscal general europeo y el presidente de la AIAMP y la Secretaría General, así como reuniones técnicas entre los titulares de puestos de la Fiscalía Europea y los miembros de la AIAMP.

(2) Las Partes podrán cooperar en la organización de sesiones de formación sobre asuntos de interés común y podrán invitarse mutuamente a seminarios, talleres, conferencias y otras actividades similares que sean mutuamente pertinentes.

Artículo 7

Protección de datos.

(1) Por lo que respecta a la protección de datos personales, las Partes aplicarán su marco jurídico aplicable, respectivamente.

(2) Las Partes cooperarán y se informarán mutuamente de forma adecuada en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Esto incluye específicamente:

a. Informarse mutuamente en caso de que se produzca una violación de la seguridad de los datos personales en relación con los datos personales intercambiados en virtud del presente acuerdo;

B. Consultarse mutuamente en caso de solicitudes de los interesados relacionadas con datos personales intercambiados en virtud del presente acuerdo, y específicamente no conceder acceso antes de haber consultado a la otra parte;

C. Informarse mutuamente en caso de que existan razones para creer que los datos personales recibidos o facilitados en virtud del presente acuerdo son inexactos o incompletos, o que no deberían haberse transmitido, en cuyo caso la parte receptora adoptará las medidas oportunas.

(3) Los datos personales se transmitirán con un fin y no se tratarán de manera incompatible con el fin para el que fueron transmitidos ni se conservarán más tiempo del necesario para el fin para el que fueron transmitidos.

Artículo 8

Consultas

Las Partes se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda dar lugar a interpretaciones divergentes del presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 9

Gastos

Salvo que se acuerde otra cosa caso por caso, las Partes sufragarán sus propios gastos derivados de la aplicación del presente Memorándum de Acuerdo.

Artículo 10

Enmiendas

El presente Memorando de Entendimiento podrá modificarse por escrito en cualquier momento de común acuerdo entre las Partes.

Artículo 11

Terminación del Memorando de Entendimiento

Cualquiera de las Partes podrá denunciar por escrito el presente Memorando de Entendimiento con un preaviso de tres meses.

Artículo 12

Entrada en vigor

El presente Memorándum de Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Hecho en Madrid, el , en dos originales en español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la Fiscalía Europea,

Ignacio de Lucas Martín

Fiscal Europeo

Por la AIAMP,

Eduardo Ezequiel Casal

Procurador General de la Nación